



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP.3303/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074425002086
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se le solicita la plantilla, funciones reales, currículum, prestacion de tiempo extra del personal que unicamente a labora en la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.. (Sic)	Entrego parcialmente la información requerida		Se inconformó por que la información fue incompleta
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de noviembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se MODIFICA la respuesta del Instituto		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá agotar una búsqueda exhaustiva, para proporcionar los currículos requeridos, así como proporcionar el documento anexo mencionado por su Dirección de Administración de Capital Humano, la cual no adjuntó a su respuesta.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Servidores públicos, currículos, alcaldías			



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

INDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	22
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	23
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	23



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **MODIFICA** y deberá agotar una búsqueda exhaustiva, para proporcionar los currículos requeridos, así como proporcionar el documento anexo mencionado por su Dirección de Administración de Capital Humano, la cual no adjuntó a su respuesta.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá agotar una búsqueda exhaustiva, para proporcionar los currículos requeridos, así como proporcionar el documento anexo mencionado por su Dirección de Administración de Capital Humano, la cual no adjuntó a su respuesta.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **08 de octubre de 2025**, previa ampliación de plazo del 30 de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Se le solicita la plantilla, funciones reales, currículum, prestacion de tiempo extra del personal que unicamente a labora en la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información..”

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **27 de septiembre de 2025**, a través del oficio **AGAM/DEUTAIPPD/0693/2025**, de misma fecha, respondió:



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

Ciudad de México a 23 de septiembre de 2025
AGAM/DEUTAIPPD/0693/2025

**LIC. EDUARDO SALAZAR BALLESTEROS
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención a su oficio AGAMDEUTAIPPD/STAI/2829/2025, de fecha 19 de septiembre del presente año, mediante el cual remite solicitud de información pública folio 092074425002086, realizada por el solicitante; [REDACTED] **que a la letra dice:**

“ Se solicita la plantilla, funciones reales, currículum, prestación de tiempo extra del personal que únicamente a labora en la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información.”

Anexo listado de personal que labora en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo.

Debido a que el tiempo extra NO es una prestación, solo se refleja si cuentan con él; en cuanto al currículum, le informo que esta Dirección NO cuenta con ellos, por lo que se le sugiere que la solicitud sea canalizada a la Dirección de Administración de Capital Humano.





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

PLANTILLA DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

NOMBRE	PUESTO	FUNCIÓN REAL	TIEMPO EXTRA
VARADO MORALES ANA MARIA	DIRECTOR EJECUTIVO "B"	DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR, PLANEAR	NO APLICA
RRERA LOPEZ JOSE FAUSTO	OPERATIVO GENERAL PRB	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	NO APLICA
YNZALEZ ANGUIANO SANDRA LUZ		GESTORA	NO APLICA
ERNANDEZ RODRIGUEZ SOFIA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CACI-DEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	APLICA
RENEZ SANCHEZ OTILIA MARGARITA		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	NO APLICA
YES FRAIRE HUGO EDUARDO	AUXILIAR DE SERVICIOS	ANALISTA DE DATOS	APLICA
IBI MONTES ELIZABETH	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	RESPONSABLE DEL CONTROL DE GESTIÓN	APLICA
ARCIA VARGAS FERNANDO SEBASTIAN	SUBDIRECTOR "A"	DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR, PLANEAR	NO APLICA
LUZ RODRIGUEZ OSCAR OCTAVIO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR, PLANEAR	NO APLICA
MERO ANGELES ISAAC BERZAIN	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR, PLANEAR	NO APLICA
ARCIA HERNANDEZ ANDREA ICHEL	COORDINADOR "B"	DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR, PLANEAR	NO APLICA
YNZALEZ MOJICA GLORIA	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	NO APLICA
CHARDO ORTEGA ALFREDO	ENLACE "B"	DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR, PLANEAR	NO APLICA
MIREZ PAVON RENE	ENLACE "B"	DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR, PLANEAR	NO APLICA
LAZAR BALLESTEROS EDUARDO	SUBDIRECTOR "B"	DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR, PLANEAR	NO APLICA
ERNANDEZ HERNANDEZ MARGARITA ACIELA	SUBJEFE DE OFICINA	ANALISTA DE INFORMACIÓN	APLICA
AREZ OLIVA MARIA DE LOS ANGELES	JARDINERO	ANALISTA DE INFORMACIÓN	NO APLICA
YEN RODRIGUEZ LIZETH	JEFE DE OFICINA	SIN ACTIVIDADES POR COMISION SINDICAL	NO APLICA
DRIGUEZ VILLALVA JESUS	PEON	ANALISTA DE INFORMACIÓN	APLICA
RRRES MORENO MARIA GUADALUPE	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	ANALISTA DE INFORMACIÓN	APLICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

SOLICITUD
"Se solicita la plantilla, funciones reales, curriculum, prestaciones de tiempo extra del personal que únicamente labora en la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y acceso a la Información.". (Sic.).

Con fundamento en el Artículo 6°, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; se dará respuesta a lo que es competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano, se emite respuesta, haciendo del conocimiento del peticionario que la información respecto al presupuesto público municipal, corresponde a Información Pública de Oficio, la cual se deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en general, en medios electrónicos, sin que medie solicitud de por medio, por estar contenida dentro de las obligaciones de transparencia, motivo por el cual se invita al solicitante a visitar la página de esta Alcaldía de Gustavo A. Madero, ingresando al sitio electrónico <http://www.gamadero.gob.mx>, dentro del apartado de Transparencia, Artículo 121, fracción IX, donde se encuentra disponible para consulta y descarga, el formato denominado "Remuneración Bruta", donde encontrará a todas las personas servidoras públicas de base o de confianza de esta Alcaldía en Gustavo A. Madero, así como su área de adscripción, remuneraciones, etc. De igual manera se encuentra la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) instrumento que unifica y facilita el acceso a la información pública gubernamental a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) mediante el cual la sociedad puede consultar la información pública correspondiente a las Obligaciones de Transparencia de todos los Sujetos Obligados del país, dentro del sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>. asimismo, se comenta que, a efecto de obtener a mayor detalle la información, por lo anterior, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo de esta Dirección de Administración de Capital Humano, no se localizó **CURRICULUM VITAE** en el expediente laboral de los trabajadores que se encuentran adscritos actualmente en la plantilla de la **Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Planeación del Desarrollo**, sin embargo, se constato que la titular del área si cuenta con este documento mismo que se anexa a la presente respuesta, así como también, se adjunta un archivo electrónico con información referente al tiempo extra y guardias de los trabajadores antes citados.

De igual forma anexó el Currículo de la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información pública y Planeación del Desarrollo



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **15 de octubre de 2024**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó lo siguiente:

“En el oficio de AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1202/2025, dice que no tiene los currículum de los trabajadores de los empleados de la dirección Ejecutiva y al parecer no tiene actualizado el de la Titular del área por qué tienen su hoja de currículum como Licenciada y firma como maestra, también dice que anexa hoja con el tiempo extra de los empleados de esa área y no está, yo pedí el del área no el de toda l Alcaldía le pido de favor que se me haga llegar la información que le solicite.

Y también como explica la Directora Ejecutiva que NO es una presentación, entonces como es que se refleja si lo tienen en que se basan y cuánto tiene cada uno.

Gracias

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **16 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

B) El 28 de octubre de 2025, la institución pública manifestó alegatos a través de la PNT, mediante el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1276/2025**. De fecha 27 de octubre de 2025:

C) El 7 de noviembre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La **solicitud** requirió información diversa sobre el personal que trabaja en la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Planeación del Desarrollo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, solicitando los siguientes cuatro puntos:

1. La plantilla,
2. Funciones reales,
3. Currículum,
4. prestación de tiempo extra

B) En **respuesta**, la Institución pública envió la siguiente información:

- Un cuadro que contenía el nombre, puesto, función real y pronunciamiento sobre el tiempo extra del personal del área requerida
- El currículo de la Directora Ejecutiva

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

- Se pronunció mencionando que no se encontró información relacionada con los demás currículos del personal que labora en la Dirección.

C) Para los efectos del presente estudio, consideraremos que la persona se inconformó debido a la respuesta incompleta en los siguientes términos:

1. *dice que no tiene los currículum de los trabajadores de los empleados de la dirección Ejecutiva;*
2. *al parecer no tiene actualizado el de la Titular del área por qué tienen su hoja de currículum como Licenciada y firma como maestra,*
3. *también dice que anexa hoja con el tiempo extra de los empleados de esa área y no está, yo pedí el del área no el de toda l Alcaldía*
4. *También como explica la Directora Ejecutiva que NO es una presentación, entonces como es que se refleja si lo tienen en que se basan y cuánto tiene cada uno.*

(Sic)

D) Por último, en sus alegatos, la Alcaldía ratificó su respuesta, sin contravenir de manera directa y específica los agravios de la persona recurrente.

E) Análisis del agravio con relación a los alegatos.

Después de lo ya expuesto, el análisis de fondo del presente recurso versa sobre la deficiente respuesta de la Institución pública respuesta, específicamente sobre que la misma fue incompleta.

Ahora bien, como primer punto es adecuado hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...

[Énfasis añadido]

De igual forma, la Ley de Transparencia establece claramente la obligación de buscar y proporcionar la información que tenga para esclarecer lo mencionado:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley

...

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

...”

[Énfasis añadido]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

A) Agravio 1: “dice que no tiene los currículum de los trabajadores de los empleados de la dirección Ejecutiva” (sic)

Sobre este primer agravio, se declara **FUNDADO** el mismo. Lo anterior toda vez que expresamente la Alcaldía señaló que no se encontró documento alguno dentro de los expedientes del personal que labora en la Dirección en cuestión.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

disposición del público en general, en medios electrónicos, sin que medie solicitud de por medio, por estar contenida dentro de las obligaciones de transparencia, motivo por el cual se invita al solicitante a visitar la página de esta Alcaldía de Gustavo A. Madero, ingresando al sitio electrónico <http://www.gamadero.gob.mx>, dentro del apartado de Transparencia, Artículo 121, fracción IX, donde se encuentra disponible para consulta y descarga, el formato denominado "Remuneración Bruta", donde encontrará a todas las personas servidoras públicas de base o de confianza de esta Alcaldía en Gustavo A. Madero, así como su área de adscripción, remuneraciones, etc. De igual manera se encuentra la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) instrumento que unifica y facilita el acceso a la información pública gubernamental a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) mediante el cual la sociedad puede consultar la información pública correspondiente a las Obligaciones de Transparencia de todos los Sujetos Obligados del país, dentro del sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>. asimismo, se comenta que, a efecto de obtener a mayor detalle la información, por lo anterior, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo de esta Dirección de Administración de Capital Humano, no se localizó **CURRICULUM VITAE** en el expediente laboral de los trabajadores que se encuentran adscritos actualmente en la plantilla de la **Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Planeación del Desarrollo**, sin embargo, se constato que la titular del área si cuenta con este documento mismo que se anexa a la presente respuesta, así como también, se adjunta un archivo electrónico con información referente al tiempo extra y guardias de los trabajadores antes citados.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley de Transparencia es una obligación el tener actualizada la información curricular de las personas que laboran en la institución pública:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

De igual forma de acuerdo al artículo 13 de la citada ley se establece la obligación de proporcionar la información de permitir el acceso a **toda la información**

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Por tanto, la Alcaldía debió entregar los currículos requeridos, ya sea por la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 121, en una primera instancia, así como por la obligación de la información que debería tener de acuerdo a lo establecido al artículo 13, así como por los requisitos de la contratación para los efectos del cargo o puesto a ocupar.

B) Agravios 2 y 4

Al respecto, se consideran que dichos cuestionamientos realizados por la persona recurrente se refieren a un cuestionamiento sobre la veracidad de la información proporcionada por la Alcaldía, toda vez que no cuestiona de manera objetiva sobre alguna de las causales establecidas en la ley para dicho efecto. En ese sentido, se consideran **INFUNDADOS**. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

C) Agravio 3

Sobre el particular, la persona recurrente manifestó lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

“...también dice que anexa hoja con el tiempo extra de los empleados de esa área y no está, yo pedí el del área no el de toda l Alcaldía...”

Al respecto debemos considerar únicamente lo contestado por la Alcaldía en la respuesta primigenia, toda vez que en alegatos no se pronunció al respecto. En ese sentido, tenemos que se dieron dos pronunciamientos:

- La Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información Pública y Planeación del Desarrollo contestó:

Anexo listado de personal que labora en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo.

Debido a que el tiempo extra NO es una prestación, solo se refleja si cuentan con él; en cuanto al curriculum, le informo que esta Dirección NO cuenta con ellos, por lo que se le sugiere que la solicitud sea canalizada a la Dirección de Administración de Capital Humano.

- Por su parte, la Dirección de Administración de Capital Humano manifestó haber adjuntado un archivo electrónico en el que se pronunciaba sobre el tema de “tiempo extra” requerido por la persona recurrente:

igual manera se encuentra la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) instrumento que unifica y facilita el acceso a la información pública gubernamental a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) mediante el cual la sociedad puede consultar la información pública correspondiente a las Obligaciones de Transparencia de todos los Sujetos Obligados del país, dentro del sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>. asimismo, se comenta que, a efecto de obtener a mayor detalle la información, por lo anterior, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo de esta Dirección de Administración de Capital Humano, no se localizó **CURRICULUM VITAE** en el expediente laboral de los trabajadores que se encuentran adscritos actualmente en la plantilla de la **Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Planeación del Desarrollo**, sin embargo, se constato que la titular del área si cuenta con este documento mismo que se anexa a la presente respuesta, así como también, se adjunta un archivo electrónico con información referente al tiempo extra y guardias de los trabajadores antes citados.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

Como puede observarse, en el primer pronunciamiento en cita, se manifiesta sobre las horas extra; sin embargo, en la segunda respuesta en cita, se hace expresamente referencia a que se daría respuesta, por parte del área encargada de las cuestiones administrativas y de gestión del capital humano de la Alcaldía, situación que este Órgano garante puede constatar que no se anexó dicha información, como bien hizo valer la persona recurrente. Por tal motivo, se considera **FUNDADO** dicho agravio.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Colegiado valida las respuestas dadas en cuanto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, lo anterior, toda vez, que la persona recurrente no se agravia sobre los mismos se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, que refiere

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

Por lo que refiere a los puntos 3 y 4 de la solicitud y en concordancia por lo ya expuesto con los alegatos se consideran procedentes y se determina que la respuesta fue incompleta.

En conclusión, la Alcaldía Gustavo A. Madero respondió de manera parcial lo requerido en la solicitud de información. Por tal motivo, se considera **FUNDADO** el presente recurso de la persona recurrente, en lo que respecta a los puntos 1 y 3 de los agravios presentados por la persona recurrente.

Por lo anterior expuesto, la respuesta la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **MODIFICA** y deberá agotar una **búsqueda exhaustiva**, y deberá emitir una respuesta debidamente fundada y motivada, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá agotar una búsqueda exhaustiva, para proporcionar los currículos requeridos, así como proporcionar el documento anexo mencionado por su Dirección de Administración de Capital Humano, la cual no adjuntó a su respuesta.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2025

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT